



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

*"Capital Histórica de La Nación K'ana"*



Unidos Por Una Gestión Transparente  
2019 - 2022

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118-2020-GM-MDC

Coporaque, 12 de noviembre del 2020.

### VISTO:

El INFORME N° 387-2020-MDC-E/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, INFORME N° 782-2020-OA-GAF-MDC del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, INFORME N° 050-2020-OAJ-MDC-OLCHM del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el INFORME N° 27.1-2020-UF/MDC/ZUS del Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos y el Contrato N° 093-2019-LOG-MDC/E-C;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado**, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en sus Disposiciones Complementarias Finales:

**Primera.** (...) Asimismo, son de **aplicación supletoria** a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado** - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en fecha 13 de marzo del 2019, señala lo siguiente:

#### Artículo 36° Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (...). 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, en concordancia a lo dispuesto anteriormente, el literal b), del numeral 164.1, del Artículo 164 (Causales de Resolución), del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

#### Artículo 164° Causales de Resolución:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o,
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

#### Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...).

Que, en fecha 28 de agosto del 2019 se suscribe el **Contrato N° 093-2019-LOG-MDC/E-C**, entre la Municipalidad Distrital de Coporaque y el contratista WILBERT CACERES HUILLCA con RUC N° 10409988011, con el objeto de contratar el **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE PROYECTO DE INVERSION A NIVEL DE FICHA TECNICA** para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA HÍDRICA A TRAVÉS DE LA INSTALACIÓN DE RESERVORIOS EN LA COMUNIDAD DE MANTURCA (SECTOR PALLACA PAMPA) APACHILLANCA (SECTOR MAYU TINCUYO Y HUANCARA PATA) MAMANIHUAYTA (SECTOR PUCACANCHA) JATARANA (SECTOR HANTA COLLO) ALTO TAHUAPALCA (SECTOR LARAMAYLLUTA, PUCA CANCHA) EN EL DISTRITO DE COPORAQUE – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto de S/ 29,030.40 (Veintinueve mil treinta con 40/100 Soles), el cual en su **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA Y PLAZOS DE ENTREGA**, establece "De acuerdo con la propuesta, el plazo para la presentación del servicio será dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario hasta la viabilidad de la ficha técnica, contabilizados después de la suscripción del presente contrato, en cumplimiento de los términos de referencia",

Que, en fecha 11 de octubre del 2020 el contratista presenta Carta N° 001 WILBERT CACERES HUILLCA, solicitando ampliación de plazo de entrega del producto establecido en el Contrato N° 093-2019-LOG-MDC/E-C, sustentando su pedido por causas no atribuibles al contratista, sin embargo no especifica el plazo solicitado.

Que, la Municipalidad Distrital de Coporaque cuenta con la **DIRECTIVA N° 004-2020-MDC** denominada "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", aprobada mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 64-2020-GM-MDC** en fecha 11 de setiembre del 2020, el cual en temas de resolución de contrato establece lo siguiente:

#### V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE



"Capital Histórica de La Nación K'ana"

Unidos Por Una Gestión Transparente  
2019 - 2022

#### 5.4. EJECUCION CONTRACTUAL:

##### 5.4.4 Resolución de la Orden y/o Contrato y sus causales:

La municipalidad puede resolver el contrato, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...).

Que, en fecha 09 de octubre del 2020 la Oficina de Formulación de Proyectos, mediante Informe N° 271-2020-UF/MDC/ZUS solicita resolución de contrato, por incumplimiento en la entrega del producto dentro de los plazos establecidos en el Contrato N° 093-2019-LOG-MDC/E-C por parte del contratista.

Que, en fecha 28 de octubre del 2020 la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe Nro. 782-2020-OA-GAF-MDC evalúa el expediente y en atención a la normativa vigente concluye que, corresponde resolver el Contrato N° 093-2019-LOG-MDC/E-C, en vista del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista WILBERT CACERES HUILLCA y al haber acumulado el monto máximo de la penalidad, determinación que fue comunicada al contratista mediante Carta Nro. 078-2020-OA-GAF al correo electrónico [adrielito\\_02\\_19@hotmail.com](mailto:adrielito_02_19@hotmail.com) (correo proporcionado por el contratista en su Hoja de Vida).

Que, de los actuados se puede observar en el expediente que, el contratista no ha cumplido con presentar un producto al área usuaria, de conformidad con los Términos de Referencia, asimismo, se puede observar el transcurso excesivo del tiempo para su cumplimiento, por lo que el contratista ha incurrido en la primera causal de resolución contractual establecida en la Directiva interna de la Municipalidad Distrital de Coporaque, en consecuencia, corresponde resolver el Contrato N° 093-2019-LOG-MDC/E-C.

Por tanto, de conformidad con las disposiciones legales invocadas, y estando en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía, esta Gerencia Municipal;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER el Contrato N° 093-2019-LOG-MDC/E-C**, suscrito en fecha 28 de agosto del 2019, entre la Municipalidad Distrital de Coporaque y el contratista WILBERT CACERES HUILLCA, por la causal de incumplimiento injustificado de plazos de Contrato, falta de entrega del producto y acumulación del monto máximo de penalidad aplicable sobre el **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE PROYECTO DE INVERSION A NIVEL DE FICHA TECNICA "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA HÍDRICA A TRAVÉS DE LA INSTALACIÓN DE RESERVORIOS EN LA COMUNIDAD DE MANTURCA (SECTOR PALLACA PAMPA) APACHILLANCA (SECTOR MAYU TINCUYO Y HUANCARA PATA) MAMANIHUAYTA (SECTOR PUCACANCHA) JATARANA (SECTOR HANTA CCOLLO) ALTO TAHUAPALCA (SECTOR LARAMAYLLUTA, PUCA CANCHA) EN EL DISTRITO DE COPORAQUE – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO**".

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento y Unidad Formuladora para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### C.C.

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Abastecimiento
- Unidad Formuladora
- Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

Ing. Econ. Eriban Placeres Macedo  
GERENTE MUNICIPAL